

Resolución No. **112 3998**

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES (Recurso Hídrico)

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993; EL Decreto 2811 de 1974, la Resolución Interna N° 112-2664 del 25 de julio de 2013 y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito Radicado CORNARE N° 112-2457 del 12 de Junio de 2015, la Empresa LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES – LATINCO S.A, con Nit N° 800.233.881-4 por medio de su Gerente Ejecutivo Suplente, el señor CARLOS ALBERTO RAMIREZ ARROYAVE con cédula de ciudadanía N° 71.627.083, según Certificado de existencia y representación legal anexo, presentó solicitud de permiso de estudio de recursos naturales en la cuenca del Rio San Miguel, en jurisdicción de los Municipios de San Carlos y San Luis, con el objetivo de estudiar el potencial de aprovechamiento hidroeléctrico que esta zona pueda tener de conformidad con los artículos 56 y 57 del Decreto 2811 de 1974.

Que mediante Auto No. 112-0913 del 18 de agosto de 2015, se dio inicio al trámite de permiso de estudio de recursos naturales en la cuenca del Rio San Miguel, en jurisdicción de los Municipios de San Carlos y San Luis y se ordenó al Grupo de Recurso Hídrico, adscrito a la Subdirección General de Recursos Naturales de la Corporación, revisar, analizar, evaluar y conceptuar, sobre la solicitud realizada.

Que producto de la evaluación realizada por la Corporación a la información entregada por el interesado, se elaboró el informe técnico No. 112-1617 del 24 de agosto de 2015, el cual hace parte integrante de esta providencia, y en donde se hicieron unas observaciones y se llegaron a las siguientes **CONCLUSIONES**:

El interesado requiere el permiso de estudio sobre el recurso hídrico, para la proyección de obras que permitan la utilización en un futuro cercano para la generación eléctrica en lo que tiene que ver con obras de infraestructura física y uso del recurso.

Se considera viable la autorización del permiso de estudio sobre el Rio San Miguel en el tramo (polígono) comprendido entre las siguientes coordenadas:

Puntos	x	y
1	902600	1167400
2	906470	1162600
3	905370	1161530
4	901500	1166380

El tramo del rio San Miguel donde se realizará el Estudio se encuentra entre las coordenadas de captación X: 903251,57, Y: 1165649,88 y la descarga X: 905043,69, Y: 1163012,94, con una altura de salto de 311m, la longitud de tramo solicitado es de: 3,82 km, el caudal aprovechable es de: 6,16 m³/s, y la proyección del caudal mínimo de generación es de: 1,84 m³/s.

2198

Sin embargo, es importante aclarar que el presente permiso no autoriza como tal el uso del agua y solo es una herramienta para que el interesado desarrolle el monitoreo y levantamiento de información del recurso hídrico (*aforos puntuales, implementación de estaciones de pluviométricas y limnimétricas, así como también la conformación altiplanimétrica de la zona de estudio*), necesaria para establecer valores de referencia en términos de caudales medios mensuales multianuales, que generen certeza acerca del uso del agua requerido para fundamentar el otorgamiento de una concesión de aguas determinada.

Así mismo el permiso no autoriza la investigación sobre el recurso hidrobiológico y de ser necesaria la realización de colectas de especímenes de la fauna y flora de la zona, el interesado deberá tramitar el permiso de estudio para investigación en diversidad biológica, respectivo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Nacional determina que *"es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

El artículo 79 *ibídem* dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80 de Constitución Nacional, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causado.

El desarrollo sostenible es aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Los artículo 56, 57 y 58 del Decreto 2811 de 1974, regulan lo concerniente a este tipo de permisos, estableciendo que podrán otorgarse permisos para el estudio de recursos naturales cuyo propósito sea proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento.

Además dispone que los titulares tendrán prioridad sobre otros solicitantes de concesión, mientras esté vigente el permiso de estudio y, así mismo tendrán exclusividad para hacer los estudios mientras dure el permiso.

Igualmente el Decreto en mención, establece que mientras se encuentre vigente un permiso de estudios no podrá concederse otro de la misma naturaleza, a menos que se refiera a aplicaciones o utilidades distintas de las que pretenda el titular, ni otorgarse a terceros el uso del recurso materia del permiso.

Que en merito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, Permiso para Estudio de Recursos Naturales (Recurso Hídrico), sobre la cuenca del Rio San Miguel, en jurisdicción de los Municipios de San Carlos y San Luis, a la empresa **LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES – LATINCO S.A**, con Nit N° 800.233.881-4, por medio de su Gerente Ejecutivo Suplente, el señor **CARLOS ALBERTO RAMIREZ ARROYAVE**, con cedula de ciudadanía N° 71.627.083 para llevar a cabo estudios sobre el recurso hídrico, para la proyección de obras para su futuro aprovechamiento en el sector hidroenergético.

El tramo que se aprueba para estudiar es el siguiente:

Puntos	x	y
1	902600	1167400
2	906470	1162600
3	905370	1161530
4	901500	1166380

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por un término de dos (2) años, contados a partir de la notificación de la presente Resolución a la empresa interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la empresa **LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES – LATINCO S.A**, que el presente permiso:

1. NO autoriza como tal el uso del agua y solo es una herramienta para que el interesado desarrolle el monitoreo y levantamiento de información del recurso hídrico
2. NO autoriza colectas de especies biológicas de ningún tipo, ni el traslado y aprovechamiento de muestras botánicas, de animales o del recurso hidrobiológico y en determinado caso que se requiera, el interesado deberá tramitar el permiso de estudio respectivo para la investigación en diversidad biológica

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la empresa interesada que será obligación a su cargo durante la vigencia del presente permiso la entrega de informes semestrales con el avance de los procesos investigativos y una vez culminada la fase de análisis de la información, se deberá entregar un informe final a CORNARE, con la siguiente información

1. Aspectos geológicos y geomorfológicos: Descripción de las unidades litológicas, geomorfológicas y estructuras de tipo fallado y plegamientos de tipo regional presentes en el área de estudio y caracterización de la misma con respecto al mapa de amenaza sísmica y aceleración pico esperada conforme a la ley de sismo-resistencia vigente.
2. Evaluación de Amenaza, Vulnerabilidad y Riesgo: Inventario en la cuenca de procesos potenciales o activos de erosión hídrica o superficial, movimiento en masa, avenidas torrenciales, inundaciones, sismos, movimiento en masa, incendios forestales, procesos tecnológicos o antrópicos y evaluación de la amenaza, vulnerabilidad y riesgo en relación con los mismos.
3. Inventario de estructuras hidráulicas existentes en el área de estudio.
4. Estimación de la oferta y demanda de agua en el área de estudio con inventario de usuarios y usos del agua en el área de influencia de la fuente hídrica objeto del permiso de estudio, incluyendo la totalidad de usuarios (legalizados o no). La información de los usuarios legalizados podrá ser consultada ante la Autoridad Ambiental.

5. Componente económico: Descripción de las principales actividades productivas que se realizan en la zona de estudio, así como el mapa de usos del suelo de la misma.
6. Componente sociocultural: Población humana existente en el área de estudio, identificación de patrimonios históricos y culturales.
7. Compatibilidad del proyecto con la zonificación ambiental y proyectos del Plan de Ordenamiento y Manejo (POMCA).
8. Evaluación ambiental con respecto a las restricciones ambientales existentes en la zona de estudio definido por el POT y/o EOT Municipal, CORNARE o el Gobierno Nacional.
9. Conclusiones del estudio.

ARTÍCULO QUINTO: La empresa **LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES – LATINCO S.A.**, deberá ejecutar el permiso, de acuerdo a la información suministrada a esta Corporación y a los términos de referencia establecidos por la Corporación, los cuales se entregan con el presente Acto Administrativo y hacen parte integral de éste.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR, a la empresa **LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES – LATINCO S.A.**, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo conlleva a la declaratoria de caducidad del artículo 62 del Decreto 2811 de 1974 y/o a la imposición de medidas preventivas y sanciones de conformidad con la ley 1333 del 2009.

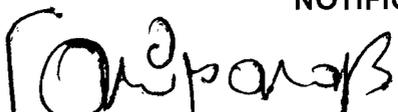
ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR el contenido del presente Auto al señor, **CARLOS ALBERTO RAMIREZ ARROYAVE**, en su calidad de Gerente Ejecutivo Suplente de la Empresa **LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES – LATINCO S.A.**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará de conformidad con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordénese la publicación del presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: En contra de este acto administrativo procede recurso de Reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare **CORNARE**, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74,76 y 77 de la ley 1437 del 18 de enero de 2011 "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
Subdirector Recursos Naturales
Expediente: 05.660.25.22056
Permiso de Estudio
Proyecto: Fabian Giraldo 26-08-2015